



**RESOLUCION No. CSJSUR22-150**

18 de mayo de 2022

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2022, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017".*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 18 de mayo de 2022 teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformó los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022, estableciéndose en su artículo 7° que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 1 y el 7 de abril de 2022, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 7 hasta el 28 de abril de estas calendas.

## II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la doctora Paola Andrea Aristizabal Gutiérrez, identificada con la CC No. 1.102.814.745 expedida en Sincelejo, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante oficio adiado 21 de abril de 2022 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

*“... -En esta oportunidad la censura recae sobre el artículo 5 de la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 en el cual se me niega la solicitud de actualización en el registro de legibles para el factor Capacitación adicional, tal como se muestra a continuación:*

**ARTÍCULO 5°:** NEGAR las solicitudes de actualización en el registro de elegibles para el factor Capacitación adicional presentadas por las siguientes personas, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Aspirantes a los que no se les concede reclasificación para Factor Capacitación Adicional					
Nombre Aspirante	Cedula	Cargo	Capacitación Adicional		
			Puntaje Anterior	Puntaje reclasificado	Nuevo Puntaje
JOSÉ MIGUEL GARCÍA SANTOS.	1.102.813.449	Escribiente Juzgado Circuito Nominado	5	0	5
IVETTE LILIANA HERRERA ROMAÑA	1.065.003.599	Oficial Mayor Circuito Nominado	0	0	0
PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIÉRREZ	1.102.814.745	Oficial Mayor Circuito Nominado	0	0	0
PAOLA ANDREA BULA VELLILA	1069478746	Oficial Mayor Circuito Nominado	35	0	35
CLAUDIA MARCELA DIAZ DIAZ	1.066.519.027	Oficial Mayor Circuito Nominado	30	0	30
DIANA CAROLINA GALVIS CONDE	1.003.034.241	Oficial Mayor Municipal Nominado	0	0	0
PAULA ANDREA BADEL HURTADO	1.102.867.230	Oficial Mayor Municipal Nominado	0	0	0

## III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

*A mi parecer, considero que el Despacho de manera errónea al momento de hacer el estudio de mi solicitud de reclasificación para factor de Capacitación Adicional, omitió valorar el Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, relacionado en mi hoja de vida, así se puede observar en el cuadro en el que solo hacen mención sobre el título profesional de abogada y la especialización que actualmente me encuentro realizando, no indicando nada respecto al diplomado mencionado*

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Título Abogado Corporación Universitaria del Caribe CECAR	0,00	Requisito mínimo suplido con certificado egresado
Certificado de matrícula Especialización en Derecho Procesal Civil Universidad Externado de Colombia Extensión Barranquilla	0,00	No válido. Numeral 3.5.9 Artículo 1 Acuerdo CSJSUA17- 177
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	0,00	

PUNTAJE ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	0,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00

Puntaje a otorgar	0,00
-------------------	------

...

#### IV. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

**1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:**

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

**2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:**

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado

	Máximo 20 puntos		(Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

## V. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente a la recurrente Paola Andrea Aristizabal Gutiérrez, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado frente al factor capacitación adicional, de la siguiente manera:

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Título Abogado Corporación Universitaria del Caribe CECAR	0,00	Requisito mínimo suplido con certificado egresado
Certificado de matrícula Especialización en Derecho Procesal Civil Universidad Externado de Colombia Extensión Barranquilla	0,00	No válido. Numeral 3.5.9 Artículo 1 Acuerdo CSJSUA17-177
<b>TOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>	<b>0,00</b>	

PUNTAJE ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	0,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	0,00

Puntaje a otorgar	<b>0,00</b>
-------------------	-------------

En esa oportunidad, la aspirante no fue objeto de asignación de puntaje adicional en el factor capacitación adicional al verificarse que los documentos relacionados en la etapa previa conforme la tabla antes relacionada o habían sido valorados previamente o no resultaban válidos conforme lo establecido en el numeral 3.5.9 del artículo 1 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, negándose su solicitud.

Ahora, en aras de dar trámite al reparo de la recurrente, se verifica que efectivamente en el folio No. 5 de la hoja de vida aportada para reclasificar los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, allegada al correo electrónico de la Corporación el día 28 de febrero de 2022, obra documento que hace constar que la señora Paola Andrea Aristizabal Gutiérrez, cursó y aprobó el Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos conferido por la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR), que la habilita para inscribirse en un Centro de conciliación para ejercer como Abogado Conciliador, formación que por error involuntario no fue incluida en la valoración realizada por la seccional.

Por lo indicado, al tratarse de un documento que a juicio de la Corporación resulta relacionado con el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, deberá modificarse la decisión individual contenida en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 y en consecuencia dársele el puntaje de 10 puntos definido en el reglamento para este tipo de formación, de la siguiente manera:

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Título Abogado Corporación Universitaria del Caribe CECAR	0,00	Requisito mínimo suplido con certificado egresado
Certificado de matrícula Especialización en Derecho Procesal Civil Universidad Externado de Colombia Extensión Barranquilla	0,00	No válido. Numeral 3.5.9 Artículo 1 Acuerdo CSJSUA17-177
Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos conferido por la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR),	10.00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
<b>TOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>	<b>10,00</b>	

PUNTAJE ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	10,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	10,00

Puntaje a otorgar	<b>10,00</b>
-------------------	--------------

En consideración a lo previamente indicado se repondrá la decisión individual de la aspirante PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIERREZ, identificada con CC No. 1102.814.745 de Sincé y se confirmará el puntaje asignado en el factor capacitación adicional en el sentido de asignarle 10 puntos. Consecuentemente, no se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial por cuanto se atendió de manera favorable el reparo de la aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** el puntaje individual del factor Capacitación Adicional de la aspirante PAOLA ANDREA ARISTIZABAL GUTIERREZ, contenido en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia reponer el acto recurrido.

**ARTICULO 2º.-** Negar el Recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto se atendió de manera favorable el reparto de la aspirante.

**ARTICULO 3º.- INFORMAR** la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 4-** Una vez en firme las decisiones que resuelven los recursos contra los resultados de reclasificación para el cargo de oficial Mayor del Circuito Nominado, se actualizará el respectivo Registro Seccional de Elegibles.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

**ARTÍCULO 6.-** Contra la decisión no procede recurso.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Vicepresidenta

RBAA/iavp